



*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

DR. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERGARA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Expte. N° S01:0178979/2016 (Conc. 1322) MA
DICTAMEN CONC. N° 1323
BUENOS AIRES, 08 SEP 2016

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0178979/2016, caratulado "HOLDING SEMILLAS S.A. Y GAMBA S.A. S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY N° 25.156 (CONC. 1322)".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. LA OPERACIÓN

1. El día 5 de mayo de 2016, esta COMISIÓN NACIONAL recibió la notificación de una operación de concentración económica celebrada el día 28 de abril de 2016, que consiste en la adquisición por parte de la firma GALBA S.A. a HOLDING SEMILLAS S.A. del cincuenta por ciento (50%) de las acciones de LDC SEMILLAS S.A.
2. Previo a la concentración notificada, GALBA S.A. controlaba el cincuenta por ciento (50%) del paquete accionario de LDC SEMILLAS S.A., a través de la firma LDC ARGENTINA S.A.
3. La transacción se llevó a cabo en virtud de una Carta Oferta Irrevocable de Compraventa de Acciones remitida por HOLDING SEMILLAS S.A. a GALBA S.A. el día 28 de abril de 2016 y que fuere aceptado por esta última en la misma fecha. Como resultado, GALBA S.A. adquirió el control exclusivo de LDC SEMILLAS S.A.



*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

I.2. LA ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.2.1. LA EMPRESA COMPRADORA

4. GALBA S.A. es una sociedad extranjera constituida de conformidad con las leyes de Suiza, inscrita en los términos del artículo 123 de la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales en la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA. No registra actividades en el país. GALBA S.A. es controlada en un cien por ciento (100%) por Louis Dreyfus Company B.V. firma que tiene por actividad ser una empresa holding.
5. LDC ARGENTINA S.A. es controlada por GALBA S.A. que posee el setenta y cinco por ciento (75%) del capital accionario a su nombre y el veinticinco por ciento (25%) a través de VITELLIUS S.A., subsidiaria de GALBA S.A. (que posee el cien por ciento (100%) de su capital accionario). El núcleo principal de las actividades comerciales de esta empresa es la molienda de soja y la exportación de sus subproductos: harinas y aceites crudos. También comercializa commodities agrícolas (soja, maíz, trigo, girasol, sorgo, aceite crudo de soja, harina de soja, algodón y arroz) y fertilizantes. Concretamente, divide su actividad en tres grandes áreas: Granos y subproductos (cereales, oleaginosas y subproductos, arroz y algodón), Fertilizantes (*Macro Fértil* y *Macro Protect*), e Ingredientes lácteos (Fórmula y leche en polvo)
6. GALBA S.A. y VITELLIUS S.A. controlan también a SEMILLAS DEL ROSARIO S.A., que es una sociedad anónima constituida en la Argentina con el objeto de dedicarse a la compra y venta de diversos productos tales como aceites, cereales, granos y fertilizantes. Esta empresa no registra actividades en el país, y las participaciones accionarias de GALBA S.A. y VITELLIUS S.A. en el capital de la misma son de cincuenta por ciento (50%) cada una.



*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

DR. VICTOR A. ...
SECRETAR
COMISION N...
DEFENSA DE LA...
... ETEN...

I.2.2. LA EMPRESA VENDEDORA

7. HOLDING SEMILLAS S.A. es una sociedad anónima constituida en la República Argentina, inscripta en la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA. Sus accionistas con participaciones mayores al 5% son: Gerardo L. Bartolomé (21,29%), L.R. Klenik (18,16%), César Belloso (17,03%), Eduardo Caride (13,05%), Alejandro M. Bartolomé (12,27%), Roberto N. Brinnard (10%) y J.P. Jasminoy (8,19%).

I.2.3. OBJETO

8. LDC SEMILLAS S.A. se dedica a la comercialización de semillas de soja. Antes de la operación que se notifica se encontraba co-controlada por HOLDING SEMILLAS S.A. en un cincuenta por ciento (50%) de su capital accionario y por GALBA S.A. a través de LDC ARGENTINA S.A. con una participación del cincuenta por ciento (50%) restante de las acciones. LDC SEMILLAS S.A. no controla a otras empresas en la República Argentina.

II. ENCUADRAMIENTO JURIDICO

- 9. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.
- 10. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.
- 11. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación supera el umbral establecido en el



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

III. PROCEDIMIENTO

12. El día 5 de mayo de 2016, las partes notificaron la operación conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley de Defensa de la Competencia.
13. Con fecha 15 de julio de 2016 y en virtud de lo estipulado por el artículo 16 de la Ley 25.156 se solicitó al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS y la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA DEL MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA DE LA NACIÓN a fin de que se expidan con relación a la operación en análisis.
14. El día 12 de agosto de 2016 el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS presentó el informe solicitado, sin oponer objeción alguna respecto de la operación informada.
15. El día 22 de agosto de 2016 la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA DEL MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA DE LA NACIÓN presentó, a su vez, el informe solicitado, sin oponer objeción alguna respecto de la operación informada.
16. Luego de varias presentaciones efectuadas por las partes, analizada la información suministrada en la notificación, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA entendió que la misma no satisfacía los requerimientos establecidos en el F1, por lo que con fecha 15 de de julio de 2016 consideró que la información se hallaba incompleta, formulando observaciones al F1 y haciéndoles saber que el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 comenzó a correr el día hábil posterior al 12 de julio de 2016 y que, hasta tanto no se diera cumplimiento a lo solicitado, quedaría suspendido dicho plazo. Dicha providencia se notificó con fecha 18 de julio de 2016.
17. Con fecha 31 de agosto de 2016, las partes notificantes cumplieron lo requerido por esta Comisión Nacional, teniéndose en este acto por aprobado el



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MARIA VICTORIA DIAZ VER
SECRETARÍA DE COMERCIO
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Formulario F1 y reanudando el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del día hábil posterior al último enunciado.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

18. Como se dijo anteriormente, la operación notificada consiste en la adquisición por parte de GALBA S.A. del cincuenta por ciento (50%) del paquete accionario de HOLDING SEMILLAS S.A. en LDC SEMILLAS S.A., que es una sociedad que se dedica a la comercialización de distintas variedades de semillas de soja. Es importante aclarar que LDC SEMILLAS S.A. no comercializa otro tipo de semillas distintas a las de soja.
19. Para analizar la presente operación, es conveniente separar en dos grupos los mercados en los cuales participa GALBA S.A. Por un lado, están los mercados de comercialización de *commodities* distintos de la soja (es decir, maíz, trigo, girasol, sorgo, algodón y arroz), el mercado de fertilizantes y los mercados de ingredientes lácteos. Por el otro, aparecen los mercados de granos de soja y de productos derivados de la soja.
20. En relación al segundo grupo de mercados, GALBA S.A. produce y/o comercializa, a través de su subsidiaria LDC ARGENTINA S.A., los siguientes productos: granos de soja, harina de soja, aceite de soja, lecitina de soja, cáscara de soja y glicerina de soja. Esto implica que, en principio, podría haber una relación vertical entre la empresa compradora y la empresa objeto de la operación, ya que ambas empresas forman parte de la cadena de valor de la soja.
21. LDC ARGENTINA S.A. utiliza como insumo principal para sus actividades el grano de soja, tanto para comercializarlo como *commodity* como para someterlo a



*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

- procesos industriales y obtener los derivados de la misma. Por lo tanto, puede caracterizarse como comprador en el mercado de los granos de soja.
22. Por su parte, LDC SEMILLAS S.A. es comercializadora de semillas de soja, material que es utilizado como órgano de propagación, es decir, para su siembra y posterior cosecha para la producción de granos de soja.
23. En consecuencia, LDC ARGENTINA S.A. y LDC SEMILLAS S.A. no participan en los mismos mercados, ya que cuando se hace referencia a "grano de soja" se alude al fruto de la cosecha, el cual es industrializado o procesado para exportación o elaboración de productos derivados. Por otro lado, la "semilla de soja" es un insumo para llevar a cabo dicha cosecha. Pero como ninguna de estas empresas cultiva y produce granos de soja por cuenta propia, entonces no hay ningún mercado en el cual las mismas puedan tener una relación proveedor/cliente. No existe por lo tanto ninguna relación vertical directa entre las empresas involucradas en la presente operación de concentración, que motive la aparición de preocupaciones desde el punto de vista de defensa de la competencia.
24. Cabe destacar, además, que GALBA S.A., a través de LDC ARGENTINA S.A., ya poseía el 50% de las acciones de LDC SEMILLAS S.A. Esto implica que esta operación representa el paso de un control conjunto a un control exclusivo de LDC SEMILLAS S.A. por parte de GALBA S.A., que no parece generar ningún efecto sobre la estructura de mercado existente antes de la operación bajo análisis.

V. CLÁUSULAS CON RESTRICCIONES ACCESORIAS

25. Habiendo analizado la documentación aportada en la presente operación, esta COMISIÓN NACIONAL no advierte la presencia de cláusulas restrictivas de la competencia.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

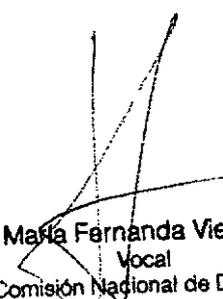
DR. MARIA VIOLETA QUIROGA
SECRETARIA DE COMERCIO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

VI. CONCLUSIÓN

26. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7º de la Ley Nº 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

27. Por ello, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO autorizar la operación notificada, que consiste en la adquisición por parte de la firma GALBA S.A. a HOLDING SEMILLAS S.A. del cincuenta por ciento (50%) de las acciones de LDC SEMILLAS S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13 inc. a) de la Ley Nº 25.156.

28. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento.


María Fernanda Viecens
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia


ESTEBAN M. GRECO
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA


MARINA BIDART
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia


EDUARDO STORDEUR (h)
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EXP-S01:0178979/2016

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION
ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2016.09.12 09:46:48 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2016.09.12 09:46:39 -03'00'



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Resolución

Número:

Referencia: EXP-S01:0178979/2016 - OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA

VISTO el Expediente N° S01:0178979/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica notificada con fecha 5 de mayo de 2016 consiste en la adquisición por parte de la firma GALBA S.A. a la firma HOLDING SEMILLAS S.A. del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las acciones de la firma LDC SEMILLAS S.A.

Que anteriormente la firma GALBA S.A. controlaba el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del paquete accionario de la firma LDC SEMILLAS S.A., a través de la firma LDC ARGENTINA S.A

Que la transacción se llevó a cabo el día 28 de abril de 2016 por medio de una Carta Oferta Irrevocable de Compraventa de Acciones remitida por la firma HOLDING SEMILLAS S.A. a la firma GALBA S.A., la cual fue aceptada el mismo día dando como resultado la adquisición del control exclusivo por la firma GALBA S.A. de la firma LDC SEMILLAS S.A.

Que las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración económica conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA, asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) superando el umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N

° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, por este motivo, la citada Comisión Nacional, aconseja al señor Secretario de Comercio autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición por parte de la firma GALBA S.A. a la firma HOLDING SEMILLAS S.A. del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las acciones de la firma LDC SEMILLAS S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen N° 1323 de fecha 8 de septiembre de 2016 de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de la firma GALBA S.A. a la firma HOLDING SEMILLAS S.A. del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las acciones de la firma LDC SEMILLAS S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen N° 1323 de fecha 8 de septiembre de 2016 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, que como Anexo, IF-2016-01312722-APN-SECC#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRAUN Miguel
Date: 2016.10.17 15:39:17 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2016.10.17 15:39:31 -0300